

Acta de la Sesión Ordinaria n.º17-22 celebrada por la Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A., en la ciudad de San José, el miércoles quince de junio del dos mil veintidós, a las trece horas con dos minutos, con el siguiente **CUÓRUM**:

Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, Presidente; MBA Olivier Castro Pérez, Vicepresidente; Licda. Marjorie Jiménez Varela, Secretaria; Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Tesorero; Licda. María del Milagro Herrera Quirós, Vocal.

Licda. María del Pilar Muñoz Fallas, en su condición de Fiscal.

Además, asisten:

Por BCR Pensión S.A.

Lic. Mauricio Rojas Díaz, Gerente de la Sociedad

Lic. José Coto Silesky, Auditor Interno a.i.

Por Banco de Costa Rica:

Lic. Rafael Mendoza Marchena, Auditor General Corporativo a.i; Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico de la Junta Directiva; Sra. Maureen Ballestero Umaña, Asistente Secretaría Junta Directiva; Licda. María José Araya Álvarez, Transcritora de Actas.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad, miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de Tecnología de la Información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de orden del día*, el señor **Luis Emilio Cuenca Botey** somete a consideración del Directorio el orden del día propuesto para la sesión ordinaria n.º17-22, que se transcribe a continuación:

A. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

B. APROBACION DE ACTA

B.1 *Actas de las sesiones ordinaria n.º14-22 y extraordinarias n.º15-22 y n.º16-22 celebradas el 25 de mayo y 09 de junio del 2022, respectivamente.*

C. ASUNTOS COMITÉ CORPORATIVO DE AUDITORÍA

C.1 *Resumen de acuerdos conocidos en la reunión n.º07-22CCA, del 25 de abril del 2022. (INFORMATIVO).*

D. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

E. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

Jefatura de Riesgos

E.1 *Perfil de indicadores de riesgos, a abril 2022. (CONFIDENCIAL).*

E.2 *Informe de asuntos conocidos en el Comité de Riesgos de BCR Pensiones, de la reunión n.º05-2022. (CONFIDENCIAL).*

Auditoría Interna

E.3 *Informe trimestral del avance de gestión de la Auditoría Interna BCR Pensiones. (PÚBLICO).*

E.4 *Declaración Jurada de Independencia y Objetividad del Auditor Interno. (PÚBLICO).*

Gerencia Comercial

E.5 *Informe de seguimiento del Plan Comercial de BCR Pensiones 2022. Atiende acuerdos sesión n.º32-21, artículo III, punto 2 y sesión n.º07-22, artículo XVII, punto 2. (CONFIDENCIAL).*

E.6 *Informe cronograma de traslado de efectivo de los Fondos Erróneos hacia el Régimen No Contributivo de la CCSS. (CONFIDENCIAL).*

Gerencia de la Sociedad

E.7 *Informe de seguimiento objetivos estratégicos y Cuadro de Mando Integral, a marzo 2022. (CONFIDENCIAL).*

Jefatura de Inversiones

E.8 *Informe mensual de inversiones de los fondos administrados, con corte al 30 de abril 2022. (CONFIDENCIAL).*

F. CORRESPONDENCIA

G. ASUNTOS VARIOS

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.º17-22, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Actas*, el señor **Luis Emilio Cuenca Botey** somete a la aprobación de la Junta Directiva, el acta de la sesión ordinaria n.º14-22 y las actas de las sesiones extraordinarias n.º15-22 y n.º16-22 celebradas, en ese orden, el veinticinco de mayo y nueve de junio del dos mil veintidós.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria n.º14-22 y las actas de las sesiones extraordinarias n.º15-22 y n.º16-22 celebradas, en ese orden, el veinticinco de mayo y nueve de junio del dos mil veintidós.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

Se presenta para conocimiento de la Junta Directiva, informe de asuntos tratados por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a la reunión ordinaria n.º07-22, celebrada el 25 de abril del 2022, de temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

Copia de la documentación se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el informe de los asuntos tratados por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a la reunión ordinaria n.º07-22, celebrada el 25 de abril del 2022, de temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

ARTÍCULO IV

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte de este asunto, por cuanto se relaciona con asuntos de gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7974, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO V

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, continúa participando, por la modalidad de telepresencia, la señora **MaryCruz Retana Salazar, Jefe de**

Riesgo de BCR OPC y presenta el informe fechado 08 de junio del 2022, que contiene un resumen ejecutivo de los asuntos tratados por el Comité de Riesgos de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., correspondiente a la reunión n.º05-22, celebrada el 27 de marzo del 2022.

Copia de la documentación fue suministrada, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Dar por conocido el resumen de los asuntos conocidos por el Comité de Riesgo de BCR Pensión S.A., en la reunión n.º05-22, celebrada el 27 de marzo del 2022.
- 2.- La documentación de soporte de este tema se declara Confidencial, por cuanto se relaciona con asuntos de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, el señor **José Coto Silesky** dice que, para esta sesión de Junta Directiva, se incluyó el informe AUDOPC-017-2022, fechado 18 de mayo del 2022, que contiene el informe integral de avance trimestral, con corte al primer trimestre del 2022, que contiene el Plan Anual de Labores, Plan Operativo y el Cuadro de Mando Integral, del año 2022, así como los compromisos de la Administración, correspondiente a la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.

Seguidamente, se transcribe el siguiente resumen ejecutivo del informe integral de avance del Plan Anual de Labores, Plan Operativo, estado de compromisos, con corte al primer trimestre del 2022:

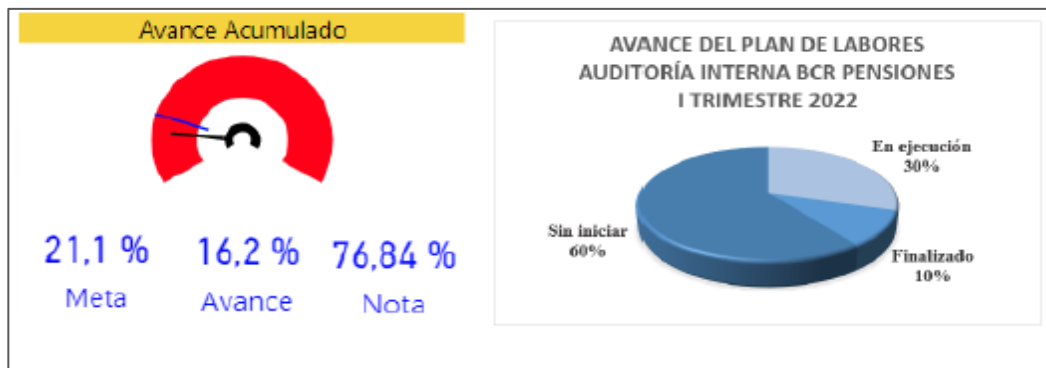
| | | | | | |
|--------------------------------------|---|-----------------------------|---|---------------------|---|
| Atención del plan estratégico | <ul style="list-style-type: none"> Continuidad en la atención del Plan Estratégico Auditoría OPC 2021-2023 Plan Anual Operativo 2022 alineado al Plan Estratégico de la Auditoría | Plan de labores 2022 | <ul style="list-style-type: none"> El 30% de los estudios planificados se encontraban en ejecución. Se estimó lograr un avance ponderado del 21.1% del plan anual, de lo cual, se logró un 16.2%, lo que equivale a un 76.84% de la meta planeada a este corte. | Afectaciones | <ul style="list-style-type: none"> La formalización del Plan de Formación 2022-2024 de BCR Pensiones S.A., aún está en proceso, en apoyo al programa de cierre de brechas establecido. Con la finalización del proceso de selección del nuevo recurso, se tiene a la espera el inicio del objetivo táctico relacionado con la Auditoría Continua. |
|--------------------------------------|---|-----------------------------|---|---------------------|---|

Informe de Avance Trimestral

Para continuar con la atención del plan estratégico 2021-2023 de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A., se estableció en el plan operativo 2022 un conjunto de actividades tácticas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la mayoría de éstas se encuentran en fase inicial al I trimestre; siendo que solo una actividad táctica inició, pues requiere de acciones dentro del ámbito de control del departamento. Es importante indicar que, se tienen establecidos mecanismos de monitoreo y seguimiento para identificar oportunamente algún ajuste. En cuanto al plan de labores 2022 de la Auditoría Interna de BCR Pensiones, con corte al primer trimestre del 2022, mostraba que un 30% de los estudios planificados se encontraban en ejecución¹.

¹ El plan de labores fue aprobado por el Comité Corporativo de Auditoría en su sesión 16-21 del 02 de noviembre del 2021, está conformado por 20 estudios de los cuales 6 están en ejecución.

En resumen, se estimó lograr **un avance ponderado del 21.1% del plan anual, de lo cual, se logró un 16.2%, lo que equivale a un 76.84% de la meta planeada a ese corte.**



Principales gestiones en curso

- Los estudios programados responden al resultado de la metodología de valoración de riesgos, dando énfasis a los procesos de mayor exposición al riesgo sin dejar de lado el ciclo de la auditoría.
- El avance en la cobertura de las unidades auditables, alineado al cumplimiento de los objetivos definidos en el Cuadro de Mando Integral, muestra un avance conforme a lo proyectado. Al I trimestre se ha abarcado el 76.4% del universo auditable.
- Se mantiene una comunicación constante con la Administración para informar el estado de los compromisos de la Auditoría Interna. Al respecto, se implementó una visualización mediante un tablero en Power BI, para que la Administración realice consultas en línea, del

estatus de los compromisos, dadas las limitaciones de acceso que viene presentando la Intranet del Auditado.

Situaciones para atender

1. La formalización del Plan de Formación 2022-2024 de BCR Pensiones S.A., aún está en proceso, en apoyo al programa de cierre de brechas establecido para la auditoría Interna, tema que está en constante coordinación con la División de Capital Humano.
2. Con la finalización del proceso de selección del nuevo recurso, se tiene a la espera el ingreso de este, momento en que se dará inicio con el objetivo táctico relacionado al Programa de Auditoría Continua.

Plan Labores 2022

Estudios

En el I Trimestre, se ha finalizado el estudio de Gestión de Operaciones de TI. Asimismo, se verificaron las cifras de los estados financieros interanuales con corte al 31/12/2021, así como de los estados financieros auditados. Por su parte, se mantienen en ejecución los estudios de la gestión del presupuesto, la revisión de cifras de los estados financieros interanuales, los servicios preventivos y el seguimiento a la atención de los compromisos de la Administración con la auditoría, los cuales se mantienen durante todo el año. Están en desarrollo, Contratación Administrativa, Gestión de Arquitectura Empresarial de la Información (TI), Gestión Contable de Resultados y Liquidaciones-Pago de beneficios.

Distribución por tipo de estudio es la siguiente:

| Tipo estudio | Cantidad |
|----------------------|----------|
| Financiero | 4 |
| Administrativo (*) | 1 |
| De carácter especial | 4 |
| Seguimiento (**) | 1 |

(*) Corresponde a los servicios preventivos (asesoría, advertencia y autorización de libros)
(**) Seguimiento a los compromisos de la Administración

De acuerdo al nivel de riesgo de las Unidades Auditables a evaluar, se tiene la siguiente distribución:

| Nivel Riesgo del Estudio | Cantidad |
|--------------------------|----------|
| Alto | 1 (*) |
| Medio | 5 |
| Bajo | 2 |

(*) Corresponde al Estudio de Liquidaciones-Pago de beneficios a afiliados

(Ver Anexo N°01 Listado estudios del plan de labores AI-BCROPC_I Trim 2022)

Entre las evaluaciones en curso citamos los siguientes:

Gestión del Presupuesto

- Ejecución y liquidaciones presupuestarias
- Modificaciones internas y externas al presupuesto
- Presupuestos extraordinarios

Estados Financieros Interanuales

- ✓ Verificación de cifras

Gestión Liquidaciones –Pago de beneficios a afiliados

- *Revisión de solicitudes de retiros del fondo de garantía notarial*
- *Generación de retiros del fondo de garantía notarial*
- *Retiro por extinción de la relación laboral o fallecimiento del servidor del BCR*
- *Revisión de solicitudes de retiros de fondo de capitalización laboral*
- *Generación del retiro de los fondos obligatorios*
- *Revisión de solicitudes de retiro del Régimen Obligatorio de Pensiones*
- *Gestión para el retiro de los fondos obligatorios (G.C.)*
- *Revisión de la solicitud de retiro de fondos voluntarios A y B*
- *Generación de retiros de recursos en los fondos voluntarios A y B en colones y dólares*
- *Traslados de contratos entre fondos de B al A o viceversa*
- *Trámite para el retiro de los fondos voluntarios complementarios (G.C.)*
- *Retiro por pensión del servidor del BCR*
- *Traslado de recursos del plan de acumulación a un plan de beneficio en el FJBCR*
- *Recálculo de planes de beneficio*
- *Pago de pensión complementaria de plan de beneficio en el FJBCR*
- *Pago por retiro total de pensionados al FJBCR (Conmutaciones)*
- *Pago mensual a los pensionados del FJBCR*
- *Gestión para el retiro de solicitudes de pensión complementaria (plan de beneficios)*
- *Traslado de recursos del plan de acumulación a un plan de beneficio*
- *Recálculo de planes de beneficio*
- *Traslado de recursos al haber cambio de modalidad*
- *Pago de pensión complementaria de plan de beneficio en el ROPC*

Gestión contable de resultados

- *Comisiones por servicios (Ingresos)*
- *Disminución de estimación de inversiones en instrumentos financieros (Ingresos)*
- *Comisiones por servicios (Gastos)*
- *Gastos con partes relacionadas*
- *Otros gastos operativos*
- *Gasto por estimación de deterioro de inversiones en instrumentos financieros*
- *Impuesto sobre la renta en país*
- *Participaciones legales sobre la utilidad*

Contratación Administrativa

- *Compras de bienes o servicios o gastos menores*
- *Procedimientos regulados por el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*
- *Creación de la solicitud de contratación directa*
- *Recepción de solicitud para el trámite de una contratación directa y elaboración del cartel*
- *Recepción de solicitud para el trámite de una licitación abreviada y elaboración del cartel*
- *Recurso de objeción presentado ante el BCR Pensiones*
- *Recepción de ofertas y recomendación para adjudicar*
- *Acto de adjudicación y firmeza del acto*
- *Resolución del recurso de revocatoria*
- *Resolución del recurso de Objeción*
- *Garantías de participación*
- *Garantía de cumplimiento*
- *Formalización de contratos*
- *Ampliación al contrato*
- *Control de facturas por la adquisición de bienes o servicios.*
- *Reajuste de precios para la contratación de bienes o servicios*
- *Capacitaciones a colaboradores de BCR Pensiones S.A.*
- *Expedientes de ejecución contractual*
- *Adquisición de equipos móviles.*

Gestión de Arquitectura Empresarial de la Información (TI)

- *Desarrollar la visión de la arquitectura empresarial*
- *Definir la arquitectura de referencia*
- *Proporcionar servicios de arquitectura empresarial.*
- *Definir y comunicar la estrategia y los roles y responsabilidades de la gestión de datos de la organización.*
- *Definir y mantener un glosario empresarial consistente.*
- *Establecer las metodologías, procesos y herramientas para la creación de perfiles de datos.*
- *Asegurar un enfoque de evaluación de la calidad de los datos.*
- *Definir la estrategia de depuración de datos.*
- *Gestionar el ciclo de vida de los activos de datos.*
- *Soportar el archivo y retención de datos*
- *Gestionar los acuerdos de toma de copia de seguridad y restauración de datos.*

Entre las evaluaciones finalizadas se encuentran las siguientes:

Gestión de Operaciones de TI

- ✓ *Definir esquemas de clasificación de incidentes y peticiones de servicio.*
- ✓ *Verificar, aprobar y resolver peticiones de servicio.*
- ✓ *Seguir el estado y emitir informes.*
- ✓ *Identificar y clasificar problemas*
- ✓ *Investigar y diagnosticar problemas.*
- ✓ *Levantar errores conocidos.*
- ✓ *Realizar una gestión de problemas proactiva.*
- ✓ *Clasificación y registro de la solicitud*

Estados Financieros Auditados

- ✓ *Verificación de cifras*

Servicios Preventivos

Los servicios preventivos que puede desarrollar esta auditoría, conforme al marco normativo aplicable, corresponde básicamente a: asesorías, advertencias, legalización de libros.

Con respecto a los servicios preventivos, al 31 de marzo del 2022, no se han realizado advertencias hacia la Administración.

Esta auditoría ha venido realizando la legalización de libros de las actas de la Junta Directiva, previa coordinación con la Secretaría de Junta Directiva, siendo que al primer trimestre, la labor se encontraba al día.

Respecto a las asesorías, la Auditoría emite criterios independientes sobre las propuestas y modificaciones a políticas y reglamentos. Al primer trimestre, se emitió un criterio para BCR Pensiones S.A., con el siguiente detalle:

- *AUDOPC-005-2022 Criterio sobre modificación a las Políticas de inversión y administración de la liquidez de los Fondos Administrados por BCR Pensiones*

Se ha emitido una opinión de normativa del Conglomerado BCR. Corresponde a:

- ✓ *Lineamientos para la Gestión de Cumplimiento Normativo en el Conglomerado Financiero BCR*

*De ello, es conveniente mencionar que nuestra opinión sobre esas propuestas de modificación de esa normativa se limita a identificar si éstas podrían representar un eventual debilitamiento de los mecanismos de control interno, en cuyo caso hacer las advertencias o sugerencias pertinentes. Se hace importante señalar que la labor efectuada **no constituye una evaluación de los mecanismos de control interno aplicables**. Por ello, los efectos que puedan derivarse de la implementación de estos cambios serán evaluados como parte de nuestros estudios regulares de auditoría.*

Investigaciones Preliminares y estudios no planificados.

Para el I trimestre, no se efectuaron estudios o investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares que puedan derivar en sanciones administrativas, civiles o penales. (Anexo N°02 Listado de investigaciones preliminares)

Atención de denuncias.

Durante el I Trimestre 2022, no se recibieron denuncias para el trámite de esta auditoría.

Atención del plan de capacitación.

Para el año 2022, BCR Pensiones está en proceso de formalización del Plan de Formación 2022-2024. Dentro del plan de formación se encuentra el correspondiente a la Auditoría Interna. Al 31 de marzo del 2022, el plan de formación se encuentra en etapas de aprobación, quedando para su ejecución a partir del II Trimestre 2022.

Cabe mencionar que la Auditoría Interna tiene formulado el plan para el cierre de brechas, el cual se encuentra contenido dentro de la propuesta 2022-2024:

| Cantidad | Conocimientos requeridos | Reinaldo | | Fanny | | Caroline | | José R. Coto | |
|----------|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | | Mc Intosch | | Hernández | | Casasola | | José R. Coto | |
| | | Año Programado 2022 | Año Programado 2023 | Año Programado 2022 | Año Programado 2023 | Año Programado 2022 | Año Programado 2023 | Año Programado 2022 | Año Programado 2023 |
| | Inversiones en mercado Internacional | X | | | | | | X | |
| | Actualización en NIC 32, NIC 39 y NIIF 9. | X | | | | | | X | |
| | Actualización en NIC 12. | | | | X | | | | |
| | Actualización NIC 8, NIC17, NIC37, NIC 38. | | | X | | | | | |
| | Actualización en temas presupuesto público y evaluación | | | | X | | | | |
| | SICOP | | | X | | | | | |
| | Actualización Ley General de Contratación Pública | | | X | | | | X | |
| | Riesgos Financieros | X | | | | | | | |
| | Riesgos no financieros | | | | | | | | X |
| | Herramientas y evaluación en la planificación estratégica de las instituciones | | | | | | | | X |
| | Mejore prácticas en el BSC o CMI, planes estratégicos y operativos | | | | | | | | X |
| | ISO-27001 | | | | | X | | | |
| | Ciberseguridad | | | | | X | | | |
| | Fundamentos de Scrum | | | | | | X | | |
| | Administración y privacidad de datos | | | | | | X | | |

Plan de mejora: Aseguramiento de la Calidad

Oportunidad en la supervisión de papeles de trabajo

Estado: Atendido

Definición de criterios para la calidad de las recomendaciones

Estado: En proceso

Oportunidad de mejora identificadas en las encuestas de percepción

Estado: Atendido

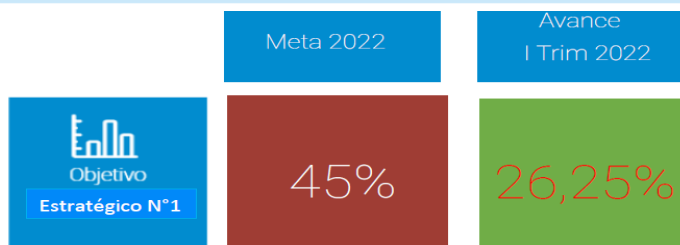
(Anexo N°03 Formulario h10 Plan de mejora AUDOPC 2022)

De seguido, el señor **José Coto** se refiere ampliamente al Plan Operativo 2022, así como a las notas y compromisos de la Administración, correspondiente al primer trimestre del 2022, para lo cual, se apoya con la siguiente información:

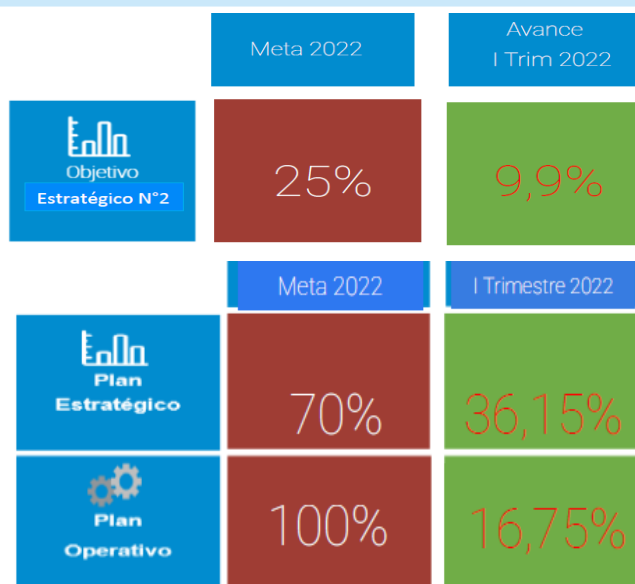
Plan Operativo 2022

Para soportar el logro del plan estratégico 2021-2023, se definió un conjunto de actividades asociadas a cada objetivo estratégico. A continuación, se resume el logro en cada uno de ellos al corte de este informe.

Objetivo estratégico N°1: Incrementar la automatización de pruebas en la cobertura de las unidades auditables de mayor riesgo, a fin de optimizar los recursos y procesos de auditoría, generando impacto a la gestión de la Entidad.



Objetivo estratégico N°2: Fortalecer la calidad de los servicios que permita asegurar el cumplimiento del marco de gestión de la actividad de la auditoría interna



(Anexo N°04 Seguimiento al Plan Estratégico y Operativo 31-03-2022 AI BCROPC)

Notas y Compromisos

Informes de estudios de Auditoría Interna emitidos al 31/03/2022

Para el I Trimestre 2022, se ha emitido **una nota de auditoría**, resultante de la ejecución de los servicios de auditoría y dos estaban aún en proceso de emisión.

Compromisos atendidos y en proceso de atención al 31/03/2022

- Conforme el seguimiento de nuestras recomendaciones, la Administración Activa atendió **cinco hallazgos**, mediante la implantación de las recomendaciones comunicadas en su oportunidad.
- La población de hallazgos en proceso de atención es de **cinco**, distribuidos de la siguiente forma:

| Hallazgos por nivel de Riesgo | Por Vencer | En Análisis | Vencidos |
|-------------------------------|------------|-------------|----------|
| Alto | 0 | 0 | 0 |
| Medio | 4 | 0 | 0 |
| Bajo | 1 | 0 | 0 |
| Total | 5 | 0 | 0 |

En relación con lo anterior, se presenta el resultado de la medición del indicador de atención de notas y compromisos. (Ver Anexo N°05 Resultados del Indicador notas y compromisos al 31-03-2022)

**Resultado de la atención de las Notas y Compromisos
de Auditoría OPC-BCR al 31 de Marzo de 2022**

Tolerancia: 97%

Límite : 95%

| Unidad Evaluada | Calificación |
|---|----------------|
| BCR-Pensiones S.A. | 100,00% |
| OPC Gerencia General | 100,00% |
| OPC Gerencia Comercial | 100,00% |
| OPC Jefatura de Operaciones | 100,00% |
| OPC Jefatura de Inversiones | 100,00% |
| OPC Jefatura de Riesgo | 100,00% |
| OPC Jefatura de Tecnologías de la Información | 100,00% |
| OPC Jefatura Financiero Administrativa | 100,00% |
| OPC Control Interno | S/C |
| OPC Oficialía de Cumplimiento | S/C |

Principales compromisos atendidos

✓ **Comunicación a la Junta Directiva del avance de la estrategia del SIGIR**

Se recomendó incorporar expresamente dentro de los informes a la Junta Directiva, el seguimiento trimestral de la estrategia del SIGIR, así como el informe del cumplimiento anual, de conformidad con lo establecido en la normativa interna.

✓ **Responsabilidades de supervisión de las actividades del proceso de gestión de inversiones y registro de inversiones no se han separado en la normativa interna**

Se recomendó realizar las actualizaciones correspondientes a la normativa interna, en cuanto al establecimiento de responsabilidades de supervisión, relacionadas con la separación de las actividades del proceso de gestión y de registro de las inversiones del Manual de Procedimiento, siendo que en lo sucesivo ambas jefaturas (Inversiones y Financiero Administrativa) deben participar en la actualización de esta normativa.

✓ **Personas no autorizadas aparecen como firmantes en cuenta corrientes de Scotiabank**

Se recomendó establecer los controles pertinentes para asegurar el debido procedimiento en el cambio de los firmantes de las cuentas corrientes de la Operadora.

✓ **Tratamiento de diferencias por redondeo en la acreditación anual del 50% de las utilidades al ROPC**

Se recomendó coordinar la revisión de la programación del proceso de acreditación anual del 50% de las utilidades en el sistema SAP.NET, a efectos de mantener su alineamiento en todos los extremos con la regla del negocio

Principales compromisos en seguimiento

- **Prevalen saldos de exenciones de impuesto sobre la renta por cobrar:** Se dio seguimiento a las partidas de saldos antiguos de exención de impuesto sobre la renta, para los fondos administrados, determinándose partidas antiguas mayores a un año pendientes de cobro. Se recomendó realizar las acciones de cobro de las exenciones de impuesto sobre la renta ante el Custodio BCR, con el fin de recuperar los montos de pendientes, especialmente de mayor antigüedad, de manera que se mantengan saldos transitorios, conforme a la naturaleza de cuenta.
- **Debilidades de control en la elaboración de flujo de caja diario:** Se recomendó realizar las gestiones pertinentes para las mejoras en el sistema de tesorería, correspondiente a la generación del flujo de caja diario con y sin provisiones, de manera tal que asegure la integridad de la información, reduciendo las intervenciones de procesos manuales en la inclusión de los datos y mitigando así el riesgo operativo.
- **Acreditaciones extemporáneas de aportes a contratos de los afiliados:**
Se recomendó diseñar controles de carácter preventivo, a efectos de identificar las desviaciones de control de manera oportuna, en respuesta a los eventos de riesgos recurrentes en materia de acreditación de aportes a los fondos administrados, así como realizar las acciones correctivas necesarias para asegurar, como primera línea de defensa, la generación de reportes de eventos de riesgo potenciales y materializados a la Jefatura de Riesgos.
- **Se carece de revisiones trimestrales de calidad de datos relacionadas con problemas, peticiones e incidentes de servicios:**
Se determinó que a la fecha no se han realizado las revisiones trimestrales de calidad de datos en los tiquetes, debido a que no se ha formalizado la figura de Gestor de Incidentes a nivel de la Entidad. Se recomendó formalizar a nivel de la Unidad de Tecnología de la Entidad, la figura de Gestor de incidentes y proceder a definir un control de seguimiento para el cumplimiento y presentación del resultado de las revisiones trimestrales de calidad de datos en los tiquetes a las partes interesadas de la Entidad e incorporar en el Acuerdo de Nivel de Servicio entre Gerencia Corporativa de Tecnología y BCR Pensiones, los informes de monitoreo relacionados con los procesos de gestión de incidentes, atención de peticiones y problemas de tecnología.
- **Responsabilidades de Agentes de tercer nivel no declaradas en el perfil de competencia de Ingeniero Senior OPC:** Se recomendó actualizar el Perfil de Competencias del Ingeniero Senior TI – BCR Pensiones, respecto a las funciones relacionadas al Agente de Tercer nivel, en cuanto a sus responsabilidades en la atención de peticiones e incidentes de servicio en el Conglomerado.

(Ver Anexo N°06 Detalle de compromisos atendidos y en proceso AI-BCROPC 2022)

Seguimiento compromisos con entes externos

Contraloría General de la República

Según la consulta al Sistema de Seguimiento de Disposiciones y Recomendaciones de la Contraloría General de la República, al 31 de marzo del 2022, BCR Pensiones no mantenía asuntos pendientes por atender ante el Ente Contralor.

Superintendencia de Pensiones

Al 31 de marzo del 2022, esta auditoría no conoció de asuntos pendientes por atender ante el Ente Supervisor.

Auditoría Externa

Al I trimestre, se mantienen tres planes de acción activos con la Auditoría Externa:

Carta de Gerencia

| Evaluado | Recomendación | Plan de Acción | Avance | Fecha de Finalización |
|---|--|--|--------|-----------------------|
| Cuentas a cobrar y a pagar, saldos contables antiguos y sin movimientos | Recomendamos dar seguimiento a la respuesta del INS del avance de estos temas que a la fecha están pendientes de ser finiquitados y en consecuencia aplicar las gestiones que correspondan para la depuración de estos saldos. | Se gestionó con el INS la devolución de los recursos y la liberación de la garantía. | 50% | 31/5/2022 |
| Decremento de la cuenta patrimonial de los Fondo por el componente de afiliados | Recomendamos un evaluar en diferentes ópticas la razón de dicho comportamiento, con el fin de mitigar posibles riesgos no evidenciados en caso de no corresponder a una estrategia integral de la Operadora, relacionado con las afiliaciones. | Acciones de atracción y retención de clientes establecidos en Plan Estratégico y Cuadro de Mando Integral. | 25% | 31/12/2022 |

Auditoría Externa de Riesgos

| Evaluado | Recomendación | Plan de Acción | Avance | Fecha de Finalización |
|------------------------------|--|--|--------|-----------------------|
| Gestión del Riesgo de Fraude | Elaborar un plan de acción cuyo objetivo sea la identificación de los riesgos de fraude institucional, que incorpore niveles de riesgo por proceso, riesgos inherentes, controles asociados, riesgos residuales y los planes de reducción de riesgos correspondientes. | Se considerará el tema de fraude y soborno, en cada evaluación de riesgo operativo. Analizar la inclusión de indicadores de fraude. | 29% | 16/12/2022 |

Auditoría Externa Ley 7786

El informe de la Auditoría Externa con corte al 31 de diciembre 2021, referente a la aplicación de la Ley 7786 y sus reformas en la Entidad, emitió una recomendación en los siguientes términos:

Política Conozca a su Empleado: La Auditoría Externa señala que el estudio de los bienes que pertenecen a cada empleado, solo se realiza una vez, cuando el empleado ingresa a laborar. No conocer los cambios patrimoniales de los empleados limita la detección oportuna de empleados que podrían estar realizando actividades asociadas con legitimación de capitales.

Recomendación:

Revisar la normativa relacionada con el fin de precisar procedimiento, controles, periodicidad y/o documentación necesaria para mantener actualizado el conocimiento de los colaboradores de la Operadora.

Estado: De alcance del Conglomerado Financiero BCR, por lo que se encuentra en el diseño del plan de acción, con la Gerencia de Cumplimiento del BCR.

A continuación, se detalla el avance del Cuadro de Mando Integral, 2022, de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A., cuyo resultado al 31 de marzo es de 16.75%.

| Cuadro de Mando Integral I TRIMESTRE 2022 CMI AUDITORIA BCR OPC U.E. # 0431 | | | | | | | | |
|---|--------|------------|--|------|---------------------|--------|------------------|--|
| INDICADOR DE DESEMPEÑO | UNIDAD | FRECUENCIA | META | POND | RESULTADO ALCANZADO | NOTA | PUNTOS OBTENIDOS | |
| NPS Cliente Interno (Áreas de apoyo) | % | Anual | > resultado 2021 | 15% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | |
| 15% | | | | | | | | |
| Diseño del programa como base para la implementación del Modelo de Auditoría Continua | % | Anual | 100% | 30% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | |
| Cubrir al menos el 85% de las UA que conforman el Universo Auditable, al finalizar el año 2022. | % | Anual | Unidades auditables evaluadas/Total de Unidades >= 85% | 30% | 63,00% | 76,40% | 16,75% | |
| Resultado del programa de aseguramiento de la calidad de la gestión de la Auditoría Interna | % | Anual | >= 95 | 2% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | |
| Resultado de la Autoevaluación del cumplimiento de las NEAI | % | Anual | >= 95 | 3% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | |
| 65% | | | | | | | | |
| Ejecución del programa de cierre de brechas | % | Anual | Avance de las actividades del programa >= 60% | 20% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | |
| 20,00% | | | | | | | | |
| 100% | | | | | | | | |
| | | | | | | | 16,75% | |

Seguidamente, la señora **Marjorie Jiménez Varela** le solicita al señor José Coto ampliar en algunos temas; en primera instancia, dice que, en el resumen, se indica que el plan de labores del año 2022, tiene un cumplimiento de 76,84%, para el primer trimestre, por lo cual, le gustaría conocer la justificación del no alcance del restante 25%, si se trata de temas que están bajo el control de la Auditoría Interna, o que son temas que le competen a esta Junta Directiva o temas correspondientes a terceros.

Adicionalmente, consulta por qué la Gerencia Corporativa de Capital Humano de BCR no le ha suministrado el programa de formación que requiere la Auditoría Interna de la Sociedad, ya que casi ha transcurrido el segundo trimestre del año y no se ha brindado dicho programa, incluso, en el informe de avance se señala que iniciará en el segundo trimestre con el programa, pero el segundo trimestre casi está por finalizar.

Indica que, a pesar de que se está presentando el informe de avance del primer trimestre, le preocupa que el plan de formación aún no esté en proceso, siendo el mismo Conglomerado Financiero BCR el proveedor, lo anterior, porque de alguna manera esa situación

podría estar incidiendo en los resultados de este plan, las labores y eficiencia de la Auditoría Interna de BCR OPC.

Por otro lado, doña **Marjorie Jiménez** dice que, observa que en el plan operativo, a pesar de que se explicó el NPS (*Net Promoter Score, por sus siglas en inglés*), el avance es de un 16.75% en el primer trimestre, pero aunque comprende que el tema está para finalizar en el 2023, el cumplimiento del Universo Auditable está muy lejano del 85% que se pretende alcanzar en el 2022. Sobre ese mismo punto, también le solicita al señor Coto la justificación del avance del 16.75%, y que explique si es que van a ingresar recursos en los otros trimestres de este año, pero, en resumen, quisiera conocer cuáles factores han incidido para estar bastante alejados de la meta propuesta.

En respuesta, el señor **José Coto** explica que, en lo que corresponde al ejercicio de la cobertura del plan anual de labores, para el primer trimestre del año se había estimado alcanzar un 21% y se logró el cumplimiento de un 16.2%. Señala que, entre los aspectos que inciden que no se haya alcanzado el porcentaje proyectado está el aspecto de las vacaciones que disfrutaban los funcionarios de la Auditoría al inicio del año, también, la atención que se realiza a otros temas a principio de año, como es la actualización e incorporación del plan, en lo cual se realiza con el apoyo de los colaboradores de los funcionarios de la Auditoría Interna. Sin embargo, dice que el porcentaje alcanzado no está muy distante de la proyección, ya que son estudios, según la metodología y cada uno de los estudios tiene un peso, según el tiempo tienen mayor y menor peso, entonces cuando la atención de un estudio es inmediata, no colabora en ese peso y hay un rezago en alguno de los estudios que tiene mayor peso.

Continúa diciendo que esa situación es una constante al inicio del año, incluso comparó dicho porcentaje con el del periodo anterior y no estaba muy alejado. En este caso, lo importante es que, a ese momento, los estudios estaban asignados, iniciados y en proceso. Además, en ese momento, no había alguna situación particular que hiciera pensar que el pequeño rezago pudiera estar potenciando algún riesgo en particular.

En lo que respecta al plan de formación, don **José Coto** aclara que, si bien es cierto no está formalizado, el plan es integral para toda la Operadora de Pensiones, y la Auditoría Interna es una parte que contribuye al insumo de ese plan de formación integral y en ese momento, lo que estaba haciendo falta era la formalización de parte del señor Mauricio Rojas, Gerente de la Sociedad. Agrega que también se conversó con la Gerencia Corporativa de Capital

Humano de BCR, precisamente para conocer cómo iba el proceso de formalización, no obstante era un tema administrativo.

Prosigue diciendo que eso no impedía que la Auditoría Interna iniciara con los procesos de capacitación del personal, pues a este momento, ya se tiene el curso de normas internacionales de información financiera, que es parte del cierre de brechas; un curso del Sistema de Compras Públicas (Sicop) y un curso de Contratación Administrativa, que lejos del tema administrativo, la Auditoría Interna lo está atendiendo por otra parte; sin embargo, se presentará justamente el porcentaje de avance solamente del cierre de estudio de brechas y no del plan de formación, porque dicho plan incluye muchos otros cursos de la Universidad Corporativa SAGO del Conglomerado,, no relacionados necesariamente con el cierre de brechas. Así las cosas, el señor **Coto Silesky** dice que, ya se inició la atención del plan del cierre de brechas.

Por otro lado, con respecto al Cuadro de Mando Integral, don **José Coto** comenta que, el 16.75% que representa el objetivo *“1.3 Replantear el ciclo de auditoría para una mayor cobertura en un plazo no mayor a tres años”* corresponde a la cobertura de las unidades auditables propiamente. Para dicho objetivo táctico se tenía estimado darle cobertura de un 70% de las unidades auditables en el primer año y en el 2022, el objetivo es crecer un 85% y en el 2023, el objetivo es llegar al 100% de las unidades auditables.

Continúa señalando que el 16.75% corresponde a una cobertura del 76.4% de las unidades auditables, aun está faltando un 9% para lograr el objetivo de 85% que mencionó anteriormente. Ahora bien, el NPS no va a ponderar, porque es una nota que se recibe en el último trimestre; para el tema de auditoría continúa dice que fue necesario realizar un concurso a nivel del Conglomerado Financiero BCR, para el cual no se obtuvo el recurso humano a nivel interno, por lo que se tuvo que realizar un concurso externo, se efectuaron entrevistas a postulantes que no reunían requisitos y además, se aplicaron exámenes.

Don **José Coto** destaca que antes de realizar el concurso, se tuvo que hacer un replanteamiento del perfil del puesto, el cual fue solicitado por la Gerencia Corporativa de Capital Humano para poder ajustarlo. Dicho procedimiento de selección culminó y hoy ingresó la persona a la Auditoría Interna de BCR Pensiones, lo cual permite iniciar el tema del objetivo táctico relacionado al programa de auditoría continua.

En cuanto al objetivo táctico relacionado al 3.3 y al 3.4 “*Fortalecer los procesos y el funcionamiento de la auditoría interna*” el señor **Coto Silesky** dice que, por un tema de programación de la autoevaluación que se realiza en el segundo trimestre, no va a ponderar. En ese sentido, indica que, en este caso, no corresponde a un tema de atrasos, por parte de la Auditoría, sino por la programación con excepción del programa de Auditoría Continúa, que fue un tema meramente externo.

A su vez, el señor **Coto** comenta que a pesar de que el indicador de desempeño “*Ejecución del programa de cierre de brechas*” no pondera, ya se está trabajando e incluso, ya hay cursos matriculados. De hecho, se pudo haber matriculado otro curso, pero el proveedor lo aplazó por un tema de cupo de la matrícula sobre ciberseguridad, tema sobre el cual se le ha dado mucho seguimiento.

Así las cosas, la señora **Marjorie Jiménez** agradece las aclaraciones y a la vez enfatiza que cuando las metas no se cumplen, para esta Junta Directiva es relevante conocer profundamente los fundamentos y las explicaciones de si la ejecución del plan de labores va conforme a lo establecido en los plazos, por si el Directorio puede colaborar, de alguna manera, para que se cumpla con lo que se había aprobado.

Copia de la información y anexos, se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. De conformidad con los artículos 19 y 28 del *Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna de BCR Pensiones S. A.*, se presenta el Avance del Plan Anual de Labores, Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, Cuadro de Mando Integral 2022 y Compromisos de la Administración, correspondiente al primer trimestre del 2022, que se hacen del conocimiento de esta Junta Directiva, y se presentaron ante el Comité Corporativo de Auditoría en su reunión n.º08-22, del 17 de mayo del 2022.

Segundo. Que el Comité Corporativo de Auditoría, mediante acuerdo en firme, dispuso solicitar al Auditor Interno a.i. de BCR OPC, presentar el informe de Avance Plan Anual de Labores, Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, Cuadro de Mando Integral 2022 y compromisos de la Administración, al 31 de marzo del 2022, a conocimiento de la Junta Directiva de BCR OPC.

Se dispone:

Dar por conocido el informe integral de avance de la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., que contiene el Plan Anual de Labores, Plan Operativo, Cuadro de Mando Integral 2022 y compromisos de la Administración de la Auditoría Interna de BCR Pensiones, correspondiente al primer trimestre del 2022.

ARTÍCULO VII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, el señor **José Coto Silesky, Auditor Interno a.i. de BCR OPC** presenta, a este Directorio, el memorando AUDOPC-016-2022, fechado 18 de mayo del 2022, mediante el cual adjunta la *Declaración Jurada de Independencia y Objetividad*; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas 101 y 102 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) sobre independencia y objetividad, emitido por la Contraloría General de la República, y al artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del BCR.

Copia de la documentación fue suministrada, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital.

A continuación, se transcribe, textualmente, la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad:

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A., yo José Ricardo Coto Silesky, con cédula de identidad n.º 1-0767-0531, servidor(a) de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A., declaro bajo juramento que no tengo parientes en primer y segundo grado, tanto de consanguinidad como de afinidad¹ en el Conglomerado BCR, que me involucre en un conflicto de interés para desempeñar las funciones que me han sido asignadas. Asimismo, declaro lo siguiente:

- 1. En el momento en que algún familiar ingrese a laborar en el Conglomerado BCR, con los grados de parentesco mencionados en el párrafo anterior, me comprometo a presentar tan pronto como sea de mi conocimiento en forma inmediata y por escrito la modificación de esta declaración jurada.*
- 2. Que a la fecha soy miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que corresponde a mí profesión liberal, y me encuentro al día con las obligaciones; además, manifiesto que no proporciono servicios profesionales a terceros.*
- 3. Manifiesto que poseo los conocimientos de la normativa interna y externa aplicable; por ende, comprendo las posibles sanciones a las cuales estoy sujeto en caso de incumplimiento de las mismas.*

También, me comprometo a no revelar información a la que he tenido acceso en el ejercicio de mis funciones, a reportar cualquier tipo de situación interna o externa que identifique durante el desarrollo de mi trabajo y que pueda afectar mi independencia y objetividad.

Toda la información entregada en la presente declaración es real y veraz, y puede ser verificada, en el momento en que se requiera.

¹ Consanguinidad: Primer grado: Hijos, Padres – Segundo grado: Hermanos, Abuelos, Nietos / Afinidad: Primer grado: Cónyuges, Suegros, Padrastros – Segundo grado: Cuñados, Abuelastros, Cónyuge de nietos

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. De acuerdo con lo que establece la norma 102 “*Impedimentos a la independencia y objetividad*” de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), emitido por la Contraloría General de la República, y los artículos 5 y 6 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A.*, el auditor Interno a.i., puso a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría, en la reunión n.º08-22, del 17 de mayo del 2022 y de la Junta Directiva de BCR Pensiones S.A., la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad, para el año 2022.

Segundo. Que conforme al contenido de la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad 2022, el Auditor Interno a.i., manifiesta no tener parientes en primer y segundo grado, tanto de consanguinidad como de afinidad en el Conglomerado Financiero BCR, que lo involucre en un conflicto de interés para desempeñar las funciones asignadas en el marco normativo vigente, que se encuentra al día con las cuotas de colegiatura con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; y que a su vez, manifiesta que posee los conocimientos de la normativa interna y externa aplicable; y por ende, comprende las posibles sanciones a las cuales se encuentra sujeto en caso de incumplimiento de las mismas.

Se dispone:

Dar por conocido el oficio AUDOPC-016-2022, referente a la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad 2022, del señor José Coto Silesky, Auditor Interno a.i de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., conforme al documento presentado en esta oportunidad.

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XII

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Luis Emilio Cuenca Botey** propone, a la Junta Directiva, debido a lo avanzado del tiempo, dar por recibido el siguiente tema, para analizarlo en la próxima sesión:

- *Proyecto Ley “Expediente n.º23.058 Ley Derogar Regímenes Pensiones Complementarios Especiales.*

El Directorio manifiesta estar de acuerdo con la propuesta del señor Cuenca.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por recibida la información correspondiente al proyecto Ley “*Expediente n.º23.058 Ley Derogar Regímenes Pensiones Complementarios Especiales*” y disponer que se incluya en la agenda de la próxima sesión, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XIII

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta el oficio SP-570-2022, de fecha 02 de junio del 2022, suscrito por la señora Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones, dirigido a los gerentes generales de las operadoras de pensiones complementarias, mediante el cual se informa los nuevos lineamientos para el traslado de los afiliados entre operadoras de pensiones.

A continuación, se transcribe el citado oficio:

Durante el último trimestre de 2021 y en los primeros meses de este año, los rendimientos de los fondos administrados se han visto afectados por la volatilidad que se ha presentado en los mercados financieros nacional e internacional. En coyunturas como la descrita, es deber de sus representadas, brindar la asesoría y el acompañamiento necesario para informar adecuadamente a los afiliados y pensionados sobre lo que está sucediendo con los rendimientos y para evitar, en lo posible, que estos tomen decisiones precipitadas, como el retiro de los recursos o el traslado hacia otra operadora de pensiones, advirtiéndoles claramente de los riesgos que asumen al tomar esas decisiones y de sus potenciales efectos en sus recursos. Además de lo anterior, es un deber de las entidades autorizadas asesorar al pensionado en la escogencia de su producto de beneficios.

Ahora bien, siendo que es un hecho que cada afiliado es libre de realizar retiros de recursos, traslados hacia otras entidades o seleccionar el plan de beneficios de su preferencia, resulta fundamental que la operadora de pensiones documente apropiadamente las gestiones realizadas para asesorar y acompañar al afiliado o pensionado en esta toma de decisiones, de tal manera que realice este ejercicio consciente de sus implicaciones y contando con la información suficiente. Para estos efectos, les corresponde a las operadoras definir la forma en la cual van a evidenciar la conformidad del afiliado con la información y asesoría brindadas, de tal manera que les sirvan de respaldo ante posteriores reclamos.

Complementariamente, en coyunturas como la mencionada, las operadoras de pensiones deben ser prudentes con la información que se brinda a los afiliados y con la publicidad que realiza sobre los rendimientos de los fondos, con el fin de evitar confundir a los afiliados.

Por lo tanto, se le solicita tomar las acciones pertinentes para atender lo señalado en los párrafos precedentes, debiendo conservar evidencia de lo actuado para los efectos de supervisión correspondientes.

De seguido, el señor **Mauricio Rojas Díaz** comenta que, el citado oficio se refiere a que la Superintendencia de Pensiones (Supen) analizará las coyunturas que se presentan en los procesos de la libre transferencia; por lo que, hacen una instancia a las operadoras de pensiones a tomar las acciones pertinentes para atender lo indicado en dicha misiva, para lo cual se debe de documentar apropiadamente la evidencia de las gestiones realizadas con el afiliado, ya que eso será supervisado por la Supen.

Asimismo, señala que lo solicitado por Supen no se ha realizado porque, como se sabe, de momento, el proceso de libre transferencia está suspendido, debido al hackeo informático a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Finaliza diciendo que este asunto se adjuntará al procedimiento actual de la libre transferencia, a efectos de que sea un tema de revisión por la Auditoría Interna de la Sociedad, Control Interno BCR OPC y la Supen.

Copia del referido oficio se suministró a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el oficio SP-570-2022 enviado por la Superintendente de Pensiones, referente a los nuevos lineamientos para el traslado de los afiliados entre operadoras de pensiones complementarias.

ARTÍCULO XIV

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta el oficio SP-585-2022, de fecha 07 de junio del 2022, suscrito por la señora Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones, dirigido a los gerentes generales de las operadoras de pensiones complementarias, mediante el cual se informa de las acciones tomadas en cuanto a la suspensión de la operación del ciclo de liquidación y compensación de la libre transferencia, así como de los inconvenientes presentados en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que dependen de la información proveniente del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere).

A continuación, se transcribe el citado oficio:

Esta Superintendencia recibió el comunicado GF-DSCR-0303-2022 del 6 de junio de 2022, por medio del cual el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) informa que, a pesar de los esfuerzos realizados para habilitar el sistema con la menor demora, no les fue posible ejecutar los procesos de validación, carga y procesamiento de los archivos de distribución semanal correspondientes al 6 de junio, y tampoco se podrá realizar la distribución mensual de Fondos Especiales (artículo 75 LPT) y la distribución mensual de los aportes al Banco Popular.

Además de lo informado en ese comunicado, esta Superintendencia ha verificado que los sistemas de proceso de libre transferencia del SICERE no están generando los lotes diarios de operaciones, los cuales son indispensables para la ejecución del ciclo semanal del Sistema Electrónico de Compensación (SEC).

Adicionalmente, en medios de prensa el Sr. Álvaro Ramos, presidente ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) ha informado sobre el avance en el diagnóstico de las afectaciones en los servidores institucionales y la dificultad para lograr la restauración de los servicios informáticos; asimismo, las autoridades de la CCSS declararon el jueves 2 de junio, estado de emergencia en la institución, a raíz de los ciberataques sufridos el martes 31 de mayo.

Dadas las circunstancias descritas, este Órgano Supervisor se ve en la obligación de tomar las siguientes acciones relativas al plazo para el suministro de la información periódica de los

supervisados así como al funcionamiento de los sistemas electrónicos que dependen de la información proveniente del SICERE:

1. *Se suspende la operación del ciclo de liquidación y compensación de la libre transferencia (esto incluye SEC, TEO y todos sus componentes) hasta que las autoridades de la CCSS comuniquen la restauración de los servicios de la Oficina Virtual de la CCSS.*

Una vez que los sistemas se encuentren en pleno funcionamiento, esta Superintendencia informará en coordinación con el SICERE, el restablecimiento de los sistemas para la carga de los lotes, así como la fecha en la que se dará reinicio al ciclo de la libre transferencia ya mencionado.

2. *Se suspende el plazo para el suministro de la información periódica establecida en el acuerdo SP-A-211 correspondiente a la carga y validación de los archivos de afiliados para los grupos de operadoras A y B. Una vez restaurados los servicios de la CCSS, se informará los plazos para las cargas de esta información.*

De igual manera, y en vista de que SICERE no podrá realizar la distribución mensual de los recursos provenientes de los regímenes especiales que conforme el artículo 75 de la LPT deben trasladarse al Régimen Obligatorio de Pensiones, se les solicita mantener esos recursos en el fondo especial respectivo hasta que se reactiven los sistemas de SICERE. Asimismo, y en virtud de que SICERE no podrá realizar la distribución mensual al ROP de los aportes previstos en los incisos b) y c) del artículo 13 de la LPT, se les informa que no será posible para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal cumplir con el plazo establecido en el acuerdo SP-A-137. Esta Superintendencia informará lo correspondiente en el momento en que los sistemas de SICERE se reestablezcan, con el fin de que estos traslados se realicen de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Este órgano sugiere también las siguientes pautas para la atención de los trámites que planteen los afiliados y pensionados:

- a) *Para el retiro del Fondo de Capitalización Laboral por el cese, suspensión o reducción de la jornada laboral, las operadoras podrán utilizar la carta emitida por el patrono para constatar estas circunstancias, debido a que no se dispone de los servicios de la Oficina Virtual de la CCSS.*
- b) *Para la entrega de los recursos correspondientes al quinquenio, las operadoras podrán utilizar la información disponible en sus bases de datos para verificar el cumplimiento del periodo quinquenal por patrono; en caso de que el trabajador sea de una afiliación más reciente en la operadora (inferior a 5 años), el afiliado podrá presentar una carta emitida por el patrono señalando el periodo de permanencia laboral (fecha de ingreso) a fin de proceder con el conteo de plazo y su entrega.*

Finalmente, se les solicita emitir un comunicado y mantenerlo disponible en su sitio web informando a sus afiliados y pensionados sobre la forma en que sus servicios se han visto afectados por los ataques a los sistemas informáticos de la CCSS y del Ministerio de Hacienda, en el que se incluya, entre otros, lo siguiente:

- *Suspensión del ciclo de compensación y liquidación de la libre transferencia, según los términos de este oficio.*
- *Los afiliados al IVM que cumplan con los requisitos para obtener un plan de beneficios en el Régimen Obligatorio de Pensiones deberán esperar a que el IVM restaure sus sistemas informáticos o establezca un procedimiento alternativo para emitir la certificación de pensionado de ese régimen básico.*
- *Los aportes correspondientes a la LPT serán acreditados en sus cuentas individuales hasta que se rehabiliten los sistemas del SICERE.*

En resumen, el señor **Mauricio Rojas** dice que, en virtud de los inconvenientes presentados en Sicere (Sistema Centralizado de Recaudación) y a pesar de todos los esfuerzos realizados para restablecer el funcionamiento de los sistemas, la Superintendencia de Pensiones informa que todos aquellos procesos en los que las operadoras de pensiones complementarias forman parte, van a seguir suspendidos hasta nuevo aviso.

Don **Mauricio** indica que BCR OPC cuenta con los procesos de ciclos de liquidación y compensación, esto incluye el SEC (Sistema Electrónico de Compensación) TEO (Traslado entre Operadoras) y además, todos aquellos servicios que se le brindan a las personas pensionadas.

Además, el señor **Rojas** señala que, el oficio en referencia indica que, para el retiro del Fondo de Capitalización Laboral (FC), por el cese, suspensión o reducción de la jornada laboral, las operadoras podrán utilizar la carta emitida por el patrono para constatar estas circunstancias, debido a que no se dispone de los servicios de la Oficina Virtual de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Para la entrega de los recursos correspondientes al quinquenio, las operadoras podrán utilizar la información disponible en las bases de datos para verificar el cumplimiento del periodo quinquenal por patrono.

En adición, el señor **Rojas** dice que, la Caja Costarricense de Seguro Social informó que comunicarán previamente a los gerentes de las operadoras de pensiones, en el momento que se restablezcan los sistemas.

Copia del referido oficio se suministró a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el oficio SP-585-2022 enviado por la Superintendente de Pensiones, referente a las acciones tomadas en cuanto a la suspensión de la operación del ciclo de liquidación y compensación de la libre transferencia, así como de los inconvenientes presentados en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que dependen de la información proveniente del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere).

ARTÍCULO XV

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, de gestión de riesgo y de uso

restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XVI

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta, para información de la Junta Directiva, el acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., en la sesión n.º03-22, artículo II, celebrada el 03 de mayo del 2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta del instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y Fiscales de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR.

Seguidamente, se transcribe, en lo que interesa, el acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima:

ACUERDA:

Considerando:

Primero. *El acuerdo pendiente de Junta Directiva General, de la sesión n.º29-21, artículo V, del 06 de julio del 2021, que dice: “Instruir a la Gerencia de Gobierno Corporativo diseñar y gestionar el instrumento de evaluación de desempeño anual, para todos los miembros de juntas directivas de subsidiarias, así como remitir, a dichas juntas directivas, los resultados de evaluaciones de desempeño; lo anterior, con fecha máxima al mes de abril de cada año .Este tema se incluirá dentro del Sistema de Información Gerencial (SIG)”.*

Segundo. *La propuesta de herramienta de medición del desempeño de miembros externos y fiscales fue conocida por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.º17-22, artículo IX, del 03 de mayo de 2022 y acordó la presentación ante la Asamblea de Accionistas.*

Se dispone:

Aprobar el instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y fiscales de las Subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, conforme a la información presentada en esta oportunidad, copia de la cual está incluida en el expediente digital de esta asamblea; asimismo, aprobar que la aplicación de dicho instrumento se realice en BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima. (BCR OPC).

ACUERDO FIRME

Copia de la información se suministró a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., en la

sesión n.º03-22, artículo II, celebrada el 03 de mayo del 2022, referente a la aprobación del instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y fiscales de las Subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR.

ARTÍCULO XVII

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** dice que, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.º19-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022, en esta oportunidad, se hace del conocimiento de este Directorio el oficio n.º7782 (DJ-1029) de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por los señores Luis Diego Ramírez González, Hansel Arias Ramírez y Jesús González Hidalgo, en su orden, Gerente de División y Gerentes Asociados, de la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a los jefes y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A, por medio del cual se remite el oficio de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422)* y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento.

A continuación, se transcribe el citado oficio:

Asunto: Oficio de carácter preventivo relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.º 8422) y su Reglamento.

I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL OFICIO PREVENTIVO.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como órgano encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública (artículos 183 y 184 de la Constitución Política) y rector del sistema de control y fiscalización consagrado en su Ley Orgánica (n.º 7428 del 07/09/1994), conforme a sus competencias de fiscalización que incluyen el asesoramiento y orientación de carácter preventivo, a los sujetos fiscalizados para evitar que ocurran irregularidades que violenten el cumplimiento de la legalidad administrativa y que puedan configurar un perjuicio para la sana administración de los fondos públicos, hace del conocimiento de las autoridades y cargos públicos indicados el presente oficio preventivo, que trata los aspectos más importantes del régimen de incompatibilidades contemplado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (en adelante LCCEIFP) y su Reglamento (en adelante RLCCEIFP).

El propósito fundamental de este oficio de carácter preventivo, es brindar información relevante a los sujetos cubiertos por el citado régimen de incompatibilidades, a efectos de alertar posibles situaciones que pueden configurarse en el ejercicio de sus cargos y promover así una valoración oportuna, clara y transparente de las situaciones particulares que deban gestionarse, con la finalidad de que puedan adecuar su marco de actuaciones al ordenamiento jurídico, en procura de anticipar y evitar infracciones a las regulaciones establecidas en la normativa aplicable en esta materia.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que los criterios y razonamientos esbozados en este oficio preventivo, parten de la consideración de aspectos generales sin abordar situaciones concretas, cuya ponderación y valoración específica corresponde -en primer término- a las partes sometidas a dicha regulación, y lo que eventualmente -en lo correspondiente- se llegue a establecer en el conocimiento de las gestiones o procesos que se formulen en ejercicio de las competencias institucionales establecidas en este ámbito. De forma que los planteamientos contenidos en este documento tienen carácter exclusivamente orientador, preventivo y se enmarcan dentro de la función asesora que de manera proactiva y asertiva lleva a cabo este Órgano Contralor, en aras de propiciar una correcta y plena implementación de las disposiciones vigentes en esta materia, que de manera instrumental tutelan principios fundamentales en el ejercicio de la función pública.

En tal sentido, es importante recordar, el deber que tienen las autoridades públicas de actuar en todos los casos con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública), adecuando su conducta plenamente a las reglas y principios que rigen el ejercicio de sus funciones, con especial cuidado sobre aquellos aspectos que forman parte del deber de probidad en todos sus alcances (art. 3 de la LCCEIFP y art. 1º inc. 14) del RLCCEIFP).

II. ASPECTOS ESENCIALES SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

A. Concepto y finalidad del régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

En un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, es necesario someter el ejercicio de la función pública a una serie de normas y principios que garanticen un comportamiento objetivo, transparente e imparcial por medio del cual se evite la generación de conflictos de intereses¹ en el cumplimiento de las responsabilidades atinentes al cargo que se desempeña.

Es por ello que la LCCEIFP establece en su artículo 1º los fines que persigue esta regulación, concretamente: prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública; designando en la citada ley un Capítulo II denominado Régimen Preventivo, mismo en el que se regulan -entre otros aspectos- las incompatibilidades, específicamente en el artículo 18, con la definición de los supuestos de configuración y sus efectos, así como la gestión de levantamiento que se habilita en determinados supuestos, conforme a lo preceptuado en el numeral 19 de dicho cuerpo normativo.

De este modo, se establece un régimen preventivo para el combate contra la corrupción, el cual se enmarca dentro de una serie de compromisos internacionales adoptados por el Estado Costarricense en esta materia, como lo es la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.º 7670 del 17 de abril de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.º 8557 del 29 de noviembre de 2006.

El citado régimen de incompatibilidades estipula, una serie de restricciones por las cuales los funcionarios expresamente indicados no pueden desempeñar otras actividades que, de alguna forma pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesarias en el ejercicio de sus deberes, esto con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como el imperativo de eficiencia e idoneidad que se impone sobre las Administraciones y los servidores públicos.

Por su parte, la Sala Constitucional ha señalado que la incompatibilidad es "(...) un mecanismo idóneo y proporcionado a su fin, cual es evitar el aprovechamiento del status de funcionario público y, específicamente, de aquellos que tienen funciones de dirección y gobierno en los poderes supremos, gobiernos locales, instituciones autónomas y otros, para el ejercicio de influencias, en provecho propio o de sus allegados".

De ahí que, nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que se trata de una "una restricción idónea y proporcionada al fin de la ley y a la observancia del deber de probidad".²

Ahora bien, en relación con el concepto de incompatibilidad el RLCCEIFP en su artículo 1 inciso 26) lo define de la siguiente manera:

“(…) Incompatibilidad: Prohibición para el ejercicio del cargo, con el fin de salvaguardar los principios éticos que regentan el ejercicio de la función pública, evitar los conflictos de intereses y que el interés particular afecte la realización de los fines públicos a que está destinada la actividad de la Administración Pública. (...)”.

Por lo anterior, se concluye que el régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP, es una restricción funcional aplicable al ejercicio de determinados cargos públicos, que tiene como finalidad combatir desde un enfoque preventivo la corrupción, evitar el surgimiento de conflictos de intereses y competencia desleal, así como potenciar los principios éticos del servicio público, particularmente la transparencia, la probidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas y el apego a la legalidad en el desempeño de las atribuciones encomendadas.

B. Elementos y supuestos que configuran la incompatibilidad.

Al analizar la estructura del numeral 18 de la LCCEIFP, se encuentran distintos elementos que convergen para que se configure la incompatibilidad, los cuales deben tenerse en cuenta en el análisis pertinente para determinar la sujeción a dicha restricción, la cual al ser funcional constituye una limitación al ejercicio del cargo público respectivo.

El primer elemento es de tipo subjetivo, esto en razón de que la norma -recién citada- enumera de manera taxativa los cargos públicos que están sujetos a este régimen de incompatibilidad, puntualmente los siguientes: “(…) Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales (...)”.

Cabe recordar que la vinculación a este tipo de restricciones es independiente de la naturaleza remunerativa del cargo, por consiguiente, quienes eventualmente pudieran ejercer dichas funciones de manera “ad honorem”, deben igualmente acatar las regulaciones pertinentes en esta materia, conforme a la doctrina del artículo 111.1 de la Ley General de la Administración Pública.³

El segundo elemento, hace referencia a una serie de aspectos objetivos que la normativa dispone en cuanto a las actividades de la persona y su participación en sujetos privados. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la LCCEIFP y el 37 del RLCCEIFP, debe considerarse el tipo de participación que la persona tenga en la empresa, ya que además de que el cargo sometido al citado régimen esté comprendido dentro del listado antes enunciado, se configura la incompatibilidad si la persona se ubica en uno de los siguientes supuestos respecto del sujeto privado:

- 1. Ocupar un cargo de junta directiva.*
- 2. Figurar registralmente como representante o apoderado.*
- 3. Tener participación en el capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica.*

Asimismo, para el análisis de la incompatibilidad debe tenerse en cuenta también, la actividad que realiza la empresa o sujeto privado donde tenga participación el funcionario perteneciente a alguno de los cargos públicos indicados, dado que la incompatibilidad se daría en los siguientes casos:

- 1. Cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas, esto es al Estado en sentido amplio⁴. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que la limitación se extiende sobre toda relación comercial con el Sector Público y no únicamente con la Administración de la cual forma parte el funcionario sujeto a incompatibilidad.⁵*
- 2. Si por la naturaleza de la actividad comercial que lleva a cabo el sujeto privado, la misma coincide con la que realiza algún órgano, ente o empresa pública, de forma que compitan.*

3. *Que la entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, reciba recursos económicos del Estado. En este caso, no se permite ocupar cargos directivos y gerenciales o poseer la representación legal, en relación con cualquier entidad privada, con o sin fines de lucro, que reciba subvenciones, transferencias, donaciones o la liberación de obligaciones por parte del Estado o de sus órganos, entes o empresas públicas, esto en la medida en que el otorgamiento de recursos, se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad y la consecución de los fines y objetivos de dichas entidades, sea a modo de estímulo, respaldo o apoyo económico para que desarrollen sus actividades y cumplan los fines y objetivos por los cuales fueron constituidas.*⁶

*Algunas de las particularidades que involucra este último supuesto y que deben ser analizadas con especial detenimiento, atendiendo las circunstancias propias de cada asunto concreto, tienen que ver con: a) la posición que se ejerce en el sujeto privado, acotado por la normativa legal para efectos de la incompatibilidad en ese supuesto, a los cargos directivos, gerenciales o poseer la representación legal; b) los casos donde el otorgamiento de recursos económicos no sea gratuito, como exige la regulación, toda vez que si en la recepción de los fondos media alguna contraprestación -en tesis de principio- no estaría comprendido en este supuesto de incompatibilidad, por no tratarse de subvenciones, transferencias, donaciones o liberación de obligaciones como establece la normativa; c) los casos donde la conformación de una junta directiva de una entidad pública determinada, está preestablecida por una norma legal especial que define su integración, incluyendo la participación de representantes de sujetos privados que pueden recibir recursos económicos del Estado; por ejemplo, la ley n.º 7800 -reformada por ley n.º 9739- que incorpora como parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación un representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad, de modo que -en esos casos- aunque se configura la incompatibilidad no requiere el levantamiento al existir una norma especial que habilita al funcionario a ocupar el cargo en ambos órganos colegiados.*⁷

Como puede verse, son varios los elementos y supuestos que deben tenerse en cuenta para definir si se configura o no la incompatibilidad en un caso concreto, análisis que -se insiste- debe partir desde la valoración y toma de decisiones que implica asumir un determinado cargo público sujeto a dicho régimen, que requiere -en todo momento- la salvaguarda del interés público por medio de una actuación apegada a la objetividad, probidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones conforme a la normativa y principios antes señalados.

C. Levantamiento de la incompatibilidad y sus requisitos.

Luego del análisis de los aspectos señalados que determinan la configuración de la incompatibilidad, mismos que se deben tener en cuenta al valorar el ingreso a un cargo público sujeto a dichas restricciones, el numeral 18 de la LCCEIFP señala expresamente el deber que tienen los servidores públicos que se encuentren en alguno de esos supuestos, de proceder a su renuncia al cargo respectivo que ocupa en la empresa o sujeto privado, lo cual deberá acreditarse ante la Contraloría General de la República.

No obstante, el artículo 19 de la LCCEIFP establece también la posibilidad, en situaciones calificadas, de gestionar y obtener el levantamiento de la incompatibilidad, siempre que concurren los requisitos descritos en la normativa y que estos permitan -con el debido fundamento- establecer que no existe conflicto de intereses.

Para ello, es importante, conocer los aspectos básicos del trámite que debe seguir el interesado para esos efectos; primeramente, deberá presentar la solicitud de levantamiento de la incompatibilidad ante la Contraloría General en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, y la gestión deberá ser resuelta por la Contraloría General en un plazo de quince días hábiles (artículo 39 del RLCCEIFP). Téngase en cuenta, que la citada norma reglamentaria también establece que: “Una vez cumplido dicho plazo sin que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente, la Contraloría General rechazará de plano por extemporáneas las que lleguen a serle presentadas”.

Para efectos de levantar la incompatibilidad, se requiere el análisis del caso concreto, con la documentación que deberá aportar el gestionante, para demostrar que no existe conflicto de intereses, condición que se valorará a partir de los criterios establecidos conforme a la normativa

descrita, a saber: 1) el carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el funcionario es directivo, apoderado o representante; 2) los fines o el giro particular de la actividad; 3) la ausencia de actividad de la empresa.

El levantamiento, cuando proceda, será otorgado mediante resolución fundada, una vez acreditadas las condiciones que razonablemente permitan concluir que no existe conflicto de intereses. Valga indicar que la gestión debe ser presentada y fundamentada por el propio interesado (o la persona que sea su apoderado con facultades legales suficientes para tal efecto), es decir, la persona cuyo cargo se encuentre sometido a este régimen especial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el planteamiento de la misma en el plazo establecido y con el respectivo soporte probatorio que demuestre las condiciones pertinentes para la valoración correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio que, facultativamente, el Órgano Contralor requiera información adicional para resolver adecuadamente la solicitud.⁸

D. Deber de renuncia y acreditación ante la Contraloría General.

En caso de configurarse la incompatibilidad, conforme a los elementos y aspectos previamente establecidos, si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o si habiendo formulado la misma dentro del plazo respectivo, se deniega su petición, lo procedente -según el numeral 18 párrafo segundo de la LCCEIFP y el 38 del RLCCEIFP- es renunciar al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado que tiene participación y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.

En cuanto a la renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado, que es objeto de regulación en la normativa de análisis, los aspectos más importantes que debe considerar el gestionante son: 1) la observancia y cumplimiento riguroso del plazo establecido para esos efectos; 2) la completez de los trámites que debe efectuar el interesado dentro de ese periodo; 3) la acreditación de sus actuaciones ante el Órgano Contralor.

En cuanto a lo primero, cabe indicar que se trata de un plazo específico de treinta días hábiles que dispone el interesado para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Asimismo, la norma establece (art. 18 LCCEIFP) que este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el Órgano Contralor, hasta por otro período igual.⁹

Sobre el cómputo del plazo para la renuncia, debemos especificar lo siguiente:

a) Cuando haya sido presentada en tiempo la gestión de levantamiento de incompatibilidad, dentro del plazo previsto para esos efectos, conforme la normativa antes citada, y la misma resulte denegada por no configurarse las condiciones pertinentes para su otorgamiento, en éste supuesto, armonizando la regulación de ambos mecanismos (levantamiento de incompatibilidad y deber renuncia), el gestionante contará con el plazo de treinta días hábiles correspondientes, a partir de la denegatoria del levantamiento, para acreditar ante la Contraloría General de la República, su renuncia inscrita o traspaso del capital accionario, con la posibilidad de prórroga. Lo anterior, efectuando en este oficio preventivo la precisión y aclaración pertinente respecto de criterios anteriores de este Órgano Contralor que han abordado este aspecto.¹⁰

b) En el caso de no presentación del trámite de levantamiento de la incompatibilidad, o si la gestión se realiza fuera del plazo estipulado, el gestionante únicamente dispondrá del plazo de treinta días hábiles, desde la configuración de la incompatibilidad, sea desde el ingreso al cargo sujeto a dicha limitación, periodo en el cual deberá efectuar la acreditación ante el Órgano Contralor, pudiendo igualmente gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.

La completez de los trámites correspondientes, que debe indicarse como un segundo aspecto, se encuentra librado exclusivamente a la responsabilidad del interesado, en tanto la persona -dentro del plazo indicado debe contar con su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral

de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Por tanto, se trata de una serie de pasos concatenados que deben cumplirse a cabalidad dentro del periodo previsto.

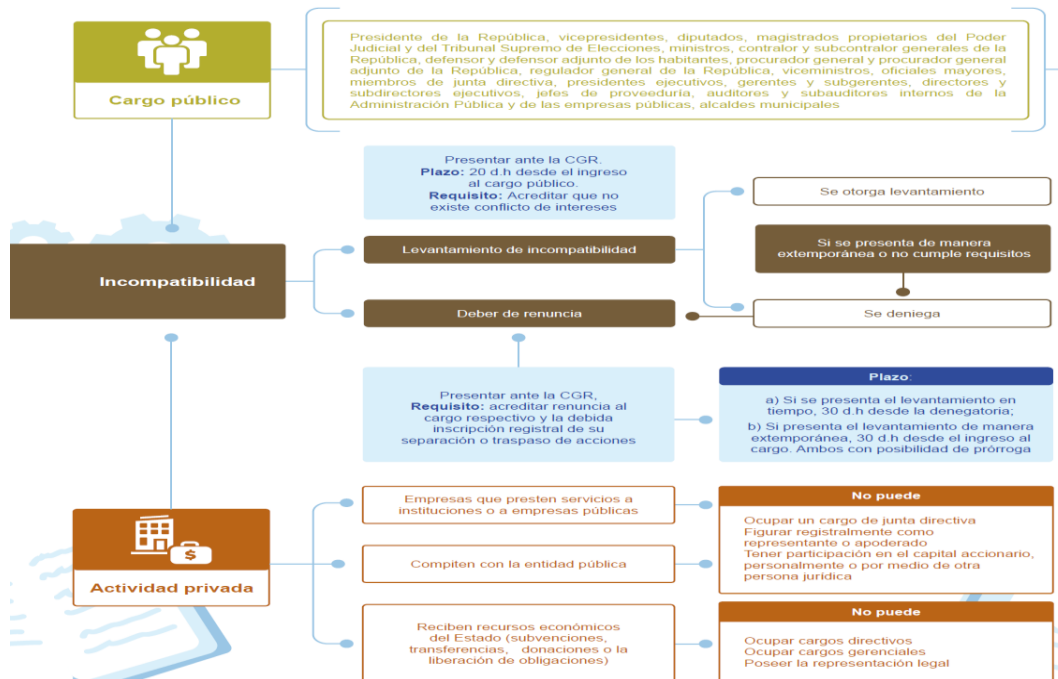
En tercer lugar, se ubica la acreditación de la renuncia ante la Contraloría General, elemento que tampoco puede obviarse para cumplir a cabalidad con el mandato legal que así lo contempla. Desde luego, la formulación de dicha gestión se sujetará a lo que disponga este órgano de control externo y la definición que se emita sobre el particular.

De otra manera, la falta de acreditación de la renuncia en el tiempo y forma establecidos para esos efectos puede dar lugar a un incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de quien se encuentre sometido a dichas restricciones en el desempeño de un determinado cargo público y, con ello, el eventual surgimiento de responsabilidad acorde con la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

Es oportuno señalar también que la infracción al régimen de incompatibilidades no puede entenderse subsanada mediante la activación de gestiones de forma extemporánea a los plazos normados, pretendiendo -con ello- mantenerse en un cargo público en relación con el cual se tiene un impedimento funcional que no permite ejercerlo.¹¹

A continuación se presenta un diagrama que ilustra los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre el régimen de incompatibilidades, según lo indicado en este oficio preventivo.

Diagrama sobre aspectos relevantes del régimen de incompatibilidades establecido en Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.° 8422)



Fuente: CGR. Elaboración propia de acuerdo con la normativa indicada en el oficio N° 7782.

E. Eventual responsabilidad administrativa ante el incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

Es evidente que el examen sobre el posible incumplimiento del régimen de incompatibilidades y la eventual responsabilidad administrativa que de ello pueda derivarse, únicamente se podrá establecer en los casos concretos que amerite dicho análisis, siguiendo los procedimientos respectivos con apego a todos los elementos integrantes del debido proceso.

No obstante y, con enfoque preventivo, acorde a los objetivos de este documento, es importante alertar que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades contemplado en la citada ley n.° 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla dicha

normativa, particularmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso a), en concordancia con los numerales 3 y 4 de la LCCEIFP.

Por consiguiente, la infracción de tales preceptos del ordenamiento puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, según lo contemplado en el artículo 39 de la LCCEIFP, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la responsabilidad de los servidores públicos, en los distintos ámbitos que corresponda.

Por esta misma razón, se insta a los destinatarios de este oficio preventivo a efectuar un examen minucioso de todos los elementos señalados y proceder de conformidad con la normativa vigente en relación con los distintos supuestos y situaciones concretas que pueden darse en la práctica, especialmente tratándose de altos cargos públicos que deben mostrar la máxima ejemplaridad y apego al bloque de legalidad que rige el servicio público.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 1. El régimen de incompatibilidades es una restricción impuesta por ley a determinados cargos públicos, expresamente indicados en el artículo 18 de la Ley n.º 8422, con el propósito de que estos funcionarios no puedan desempeñar otras actividades definidas en el ordenamiento, que de alguna manera pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesaria en el ejercicio de sus deberes, actuando así como mecanismo preventivo contra la corrupción, conflictos de intereses y competencia desleal, a la vez que permite potenciar los principios de transparencia, probidad, rendición de cuentas, responsabilidad y apego absoluto a la legalidad en el ejercicio de las atribuciones encomendadas.*
- 2. Los elementos esenciales y cada uno de los aspectos que identifican la configuración de la incompatibilidad en los casos concretos, se encuentran definidos en la normativa legal y reglamentaria señalada en este oficio preventivo, y su observancia plena y rigurosa es responsabilidad exclusiva de los sujetos pasivos sometidos a dicha regulación especial.*
- 3. Ante la configuración de la incompatibilidad, conforme a las reglas establecidas en los numerales 18 de la Ley n.º 8422 y 37 de su Reglamento, los servidores públicos que se encuentren en esa condición cuentan con la posibilidad de gestionar el levantamiento de la incompatibilidad, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos. La gestión deberá ser presentada por el interesado ante la Contraloría General de la República en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, aportando todos los elementos necesarios para acreditar que no existe conflicto de intereses (art. 19 de la Ley n.º 8422 y 39 de su Reglamento).*
- 4. Si habiendo presentado la gestión de levantamiento, dentro del plazo de veinte días antes indicado, el Órgano Contralor deniega su petición, se impone el deber de renuncia por parte del gestionante, para lo cual -en este supuesto- el interesado dispone de un plazo de treinta días hábiles -a partir de la denegatoria- para acreditar ante la Contraloría General, según corresponda, su renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por una única vez por la Contraloría General hasta por un período igual. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.*
- 5. Si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o la realiza fuera del plazo estipulado, debe sujetarse estrictamente al deber de renuncia, conforme al plazo de treinta días hábiles. En este supuesto, la acreditación ante la Contraloría General debe realizarse en ese periodo de forma inmediata al ingreso del cargo y puede gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.*
- 6. Es oportuno alertar a los destinatarios de este oficio preventivo que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades estipulado en la Ley n.º 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla esta ley y las infracciones que al efecto se cometan pueden dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas definidas en dicho*

cuerpo normativo, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

7. *Por último, resulta importante que las distintas instancias de las respectivas Administraciones Públicas y otros Poderes del Estado a las que pertenecen los cargos sujetos al régimen de incompatibilidades que se alude, promuevan e incentiven el conocimiento y acatamiento pleno de la regulación atinente a este mecanismo de limitación, fortaleciendo así el sistema de control interno institucional y el cumplimiento de la legalidad administrativa en todos sus alcances.*

1. “(..) Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades”. (CGR, Oficio n.º 7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009; éste y otros criterios relevantes pueden consultarse en: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Anotada, concordada y con extractos de resoluciones judiciales, oficios de la CGR y PGR. URL: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/leyesreglamentos/ley-contra-corrupcion-anotada-concordada.pdf>.
2. Ver sentencia n.º 2012-007212 de las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil doce, Sala Constitucional.
3. Así lo ha señalado también la Contraloría General en sus criterios, puede verse el oficio n.º 02138 (DJ-0829) del 4 de marzo de 2010.
4. Entre otros, puede verse el oficio n.º 8214 (CGR/DJ-0758) del 7 de junio del 2021, emitido por la Contraloría General.
5. Ver oficio n.º 5900 (DJ-0540) del 27 de abril de 2021, emitido por la Contraloría General de la República.
6. En tal sentido, pueden verse -entre otros- los oficios de esta Contraloría General n.º 2540 (DAGJ-537) del 3 de marzo de 2005 y n.º 599 (DJ-0094-2011) del 31 de enero de 2011, referenciados en la citada Ley anotada y concordada. También pueden consultarse los oficios n.º 2420 (DJ-0241-2021) del 17 de febrero de 2021 y el oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022.
7. Para un mayor análisis a este respecto, pueden consultarse los criterios de la CGR, oficios n.º 2420 (DJ-0241) del 17 de febrero de 2021 y n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022. También resulta ilustrativo al efecto el oficio n.º 12323 (DAGJ-1401-2006) del 29 de agosto de 2006.
8. Véase oficio n.º 5183 del 6 de mayo del 2005 de la Contraloría General de la República.
9. Téngase en cuenta que mediante resolución n.º R-DC-51-2019 de las 8:30 horas del 17 de mayo de 2019, se deroga la Resolución de la Contraloría General de la República de las 15:00 horas del 10 de diciembre del 2004, por lo que dicha prórroga no es automática ni opera de pleno derecho, debiendo entonces el interesado solicitarla de manera expresa, antes de que venza el plazo respectivo. Ver oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022.
10. De este modo resulta oportuno precisar y aclarar lo señalado previamente por esta Contraloría General, mediante oficios n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022 y n.º 15104 (DFOE-DI-1533) 06 de noviembre de 2018 u otro que se hubiese dictado en similares términos, quedando claro que en tanto se presente ante la Contraloría General la gestión de levantamiento en el plazo establecido para ello, y la misma resulte denegada, la persona puede acreditar la renuncia dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de esa denegatoria, así también -dentro de ese periodo- puede gestionar la prórroga prevista.
11. Ver oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022, CGR.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. El acuerdo de la Junta Directiva General de BCR, de la sesión n.º10-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022, donde se dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

...

2.- *Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva trasladar el oficio n.º7782 (DJ-1029), conocido en el punto 1, a las Juntas Directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, para que lo atiendan conforme corresponda.*

Se dispone:

- 1.- Dar por conocido el oficio n.º7782 (DJ-1029), suscrito por la División Jurídica de la Contraloría General de la República (CGR) y dirigido a los jefes y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A, por medio del cual se remite el informe de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422) y su Reglamento*, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva General, sesión n.º19-22, artículo XVII, del 17 de mayo del 2022.
- 2.- Instruir a la Gerencia de la Sociedad proceder conforme corresponda, en atención del oficio n.º7782 (DJ-1029), de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO XVIII

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** informa del acuerdo tomado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., en la sesión n.º04-22, artículo II, celebrada el 31 de mayo del 2022, acerca de la reelección de la señora María del Pilar Muñoz Fallas en el cargo de Fiscal de la Junta Directiva de BCR OPC, por el plazo de un año que va del 31 de mayo del 2022 al 30 de mayo del 2023.

A continuación, se transcribe, en lo que interesa lo acordado por la Asamblea de Accionistas de BCR Pensión S.A.:

(...)

1.- *Nombrar en el cargo de FISCAL a la señora **María del Pilar Muñoz Fallas**, casada una vez, cédula de identidad número uno – seiscientos ocho – cuatrocientos ochenta y ocho (1-0608-0488), Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en San Miguel de Santo Domingo de Heredia, por el plazo de un año que va del 31 de mayo 2022 y hasta el 30 de mayo del 2023.*

Asimismo, se deja constando la aceptación por parte de la señora Muñoz Fallas, en el cargo y que la Sociedad tiene eficacia para sesionar en el momento que así se

considere conveniente, debido a que la señora María del Pilar Muñoz está a derecho con lo que dispone la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley n.º9635, del 3 de diciembre de 2018, en cuanto al número máximo de órganos colegiados que una misma persona puede integrar.

*2.- Autorizar al señor **Manfred Antonio Sáenz Montero**, mayor, casado en primeras nupcias, portador de la cédula de identidad uno – setecientos veintinueve – novecientos setenta y tres, Licenciado en Derecho, vecino de San José, Pavas, Rohmoser Urbanización Geroma dos, avenida cuarenta y cinco, para que comparezca ante un Notario Institucional del Banco, a firmar la escritura pública correspondiente para la modificación de la cláusula anteriormente referenciada.*

3.- Autorizar a los Notarios Institucionales del Banco de Costa Rica, para otorgar la escritura pública correspondiente y/o protocolización de este acuerdo, así como gestionar su inscripción en el Registro Público.

4.- Encargar a la Gerencia de esta Sociedad para que comuniqué esta decisión a la Superintendencia de Pensiones (Supen).

El señor **Rojas Díaz**, en nombre de la Administración de BCR OPC, le externa la felicitación a doña María del Pilar por su reelección en el cargo de Fiscal de la Junta Directiva.

Sobre el particular, la señora **María del Pilar Muñoz Fallas** expresa el agradecimiento al Conglomerado Financiero BCR por la confianza hacia su persona para la ampliación de su nombramiento como Fiscal de esta Junta Directiva y señala que continuará dando su mejor aporte tanto a este Directorio como a la Administración de la Operadora.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Tomar nota de la designación de la señora María del Pilar Muñoz Fallas como Fiscal de la Junta Directiva de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A, según fue acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., en la sesión n.º04-22, artículo II, celebrada el 31 de mayo del 2022.

ARTÍCULO XIX

Se convoca a sesión ordinaria para el miércoles veintinueve de junio del dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos.

ARTÍCULO XX

Termina la sesión ordinaria n.º17-22, a las quince horas con diez minutos.